

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER</b> juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 15 # 14-61 VILLANUEVA</p>	<p>EJECUTIVO 2020-00015000</p>
--	---	------------------------------------

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva S., Septiembre veintidós(22) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA"  
DEMANDADOS: YAMILE RONDON OTROS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 6887240890012020-000150-00

**ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA."COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en acumulación de pretensiones contra: YAMILE VARGAS RONDON, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.440, GONZALO RONDON BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.653 y ANA DE DIOS RONDON DE BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.304 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a YAMILE RONDON GUEVARA, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.440 y GONZALO RONDON BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.653, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 17113001962 visible al folio 15 del expediente.

- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS adeudan los intereses al plazo desde el 30 de septiembre de 2019 al 29 de marzo de 2020 a la tasa del DTF+ 16 PUNTOS, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$767.008.00)
- 1.3. OTROS CONCEPTOS. Adeudan por concepto de prima de seguros la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500.00), vcalor aceptado dentro del titulo valor base de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 30 de marzo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: ORDENAR a GONZALO RONDON BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.653, y ANA DE DIOS RONDON DE BALLESTEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.304, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 2.1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.875.000.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 18113000123 visible al folio 16 del expediente.
- 2.2. INTERESES AL PLAZO adeudan los intereses al plazo desde el 15 de agosto de 2019 al 14 de agosto de 2020 a la tasa del DTF+ 16 PUNTOS, la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$810.670.00)
- 2.3. OTROS CONCEPTOS. Adeudan por concepto de prima de seguros la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00), valor aceptado dentro del título valor base de la demanda.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 15 de AGOSTO de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

TERCERA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

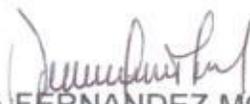
CUARTA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032

C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA HERNANDEZ MONSALVE